

Señores

JUZGADO TRECE (13°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HAYDEE TRIVIÑO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO 76001-310-3013-**2023-00079**-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando como apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 0242 del 07 de marzo de 2024, notificado el 08 de marzo del 2024, por medio del cual se decretaron pruebas. Este recurso se interpone con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, se aclaran los motivos de inconformidad frente al Auto del 07 de marzo de 2024, proferido por este Despacho:

1. De manera oportuna, y en el término establecido por la ley, se radicó la contestación de la demanda en representación de mi procurada, en el cual en ejerció la manifestación respectiva sobre los medios de prueba aportados por los demandantes, con ocasión de lo cual se solicitó la RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES POR TERCEROS, sustentada en el artículo 262 del C.G.P.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA PRETENDIDOS POR EL EXTREMO ACTOR

• **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS**

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación.***

Entonces, cabe resaltar que Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo. En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Declaración extrajuicio del señor Jeison Estiven Riascos.
2. Comunicación de ausentismo suscrita por la señora Maria del Carmen Rodriguez en calidad de gerente administrativa de Riguezz S.A.S.
3. Constancia de reintegro laboral suscrita por la médico laboral Angela Viveros Obando.
4. Recibos de gastos de transporte en taxi por carreras a clínica, terapias, medicina legal, fiscalía, junta regional con ocasión a un accidente de tránsito presuntamente pagados al señor Oscar Jaime Ramos.
5. Recibos de pago por oficios varios presuntamente pagados a la señora Blanca Cecilia Uribe.

2. Pese a que este medio de prueba fue solicitado en el término establecido por la ley y cumplió con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso, en Auto Interlocutorio No. 0242 del 07 de marzo de 2024 en el cual se decretó pruebas y se fijó fecha de audiencia, este despacho no tuvo en cuenta la solicitud de ratificación de estos documentos.
3. Esta omisión por parte del despacho atenta contra el derecho consagrado en el artículo 262 del C.G.P., ya que este permite que una de las partes del proceso, en debida forma solicite la ratificación de documentos emitidos por un tercero. En este orden de ideas traemos a consideración la necesidad de controvertir el documento, proveniente de una persona externa o ajena al proceso como elemento probatorio de una circunstancia o hecho relevante para el caso en particular, facultad otorgada por la norma citada, y que permite al señor Juez en cumplimiento de sus facultades, obtener claridad sobre los documentos que se deben analizar y tener como elementos probatorios al momento de comprender las circunstancias que se desarrollan en torno a presente proceso y las posibilidades que tenga el mismo sobre la decisión del asunto en particular

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se debe entender que el artículo 262 del C.G.P., permite que una de las partes del proceso, en debida forma solicite la **ratificación de documentos emitidos por un tercero**. En este orden de ideas traemos a consideración la necesidad de controvertir el documento, proveniente de una persona externa o ajena al proceso como elemento probatorio de una circunstancia o hecho relevante para el caso en particular, facultad otorgada por la norma citada, y que permite al señor Juez en cumplimiento de sus facultades, obtener claridad sobre los documentos que se deben analizar y tener como elementos probatorios al momento de comprender las circunstancias que se desarrollan en torno a presente proceso y las posibilidades que tenga el mismo sobre la decisión del asunto en particular.

Cabe señalar que el juez solo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente esta se hace, como lo consagra el citado artículo¹, y se ejecuta dentro de la etapa procesal adecuada, bajo las consideraciones idóneas para la misma, es por ello que el documento por ser relacionado directamente por una de las partes accionantes de la demanda, se debería ejercer su ratificación con el interrogatorio de parte, mismo que fue solicitado en el escrito de contestación de la demanda y admitido en el auto hoy puesto a consideración.

Se resaltar que la parte demandada ha realizado en debida manera su parte considerativa de la carga de la prueba ante la solicitud de ratificación de documentos emitidos por un tercero, cobrando la misma un valor probatorio importante, y ante la cual se trae a consideración que:

*“(...) la fuerza probatoria es el mérito que tiene el documento, en su mismo considerado, para dar por probado un hecho (...) qué tanto peso tiene a la hora de convencer al juez sobre la certidumbre del hecho por probar. En ocasiones, esa fuerza será plena y vinculante para todos, casos en los cuales el juez no tiene opción distinta a dar la total eficacia (...) Desde luego que las partes, o los terceros cuando se les extiende esa fuerza, **pueden debilitar o anular ese poder probatorio del documento; pero es suya la carga de probar** (...)”² (Negrilla fuera del texto original).*

Por otro lado, tenemos que: *“todo documento es susceptible de ratificarse, es decir, sin importar origen, naturaleza y forma, siempre y cuando, el contenido tenga declaraciones o manifestaciones sobre ciencia, conocimiento o hechos, que permita su explicación en audiencia”³*, y es por dicha manifestación, que el silencio del despacho frente a la solicitud de ratificación del documentos

¹ Artículo 262 del código General del Proceso.

² ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio, “Ensayos sobre el Código General del Proceso”, Volumen III, Medios Probatorios, Ed. Temis, Bogotá, 2017, pág. 207.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23584402/132058093/53RecursoDeApelacion.pdf/d54e88ae-dad9-4ef6-baca-a5b377fc24d1>

señalado y del cual no se encuentran discrepancias frente a lo establecido en la norma (artículo 262 del C.G.P.), pues bien se tiene que en el escrito de contestación de la demanda, fue identificado y señalado el documento objeto de ratificación, pues dichos documento contiene información que le atañe a la parte demandante y que por su contenido y posible valor probatorio, como parte demandada, nos vemos en la obligación y necesidad de que se confirme lo contenido en dicho documento, pues hemos reiterado que la emisión del mismo es generado por un tercero ajeno al proceso. Adicionalmente resalto que el artículo 262 del C.G.P., no condiciona la procedencia de esta actuación procesal, al describir el objeto de la prueba y por el contrario únicamente señala la postura de la parte interesada en solicitar dicha ratificación.

Bajo ese entendido podemos decir que la solicitud impetrada por el suscrito en la contestación de la demanda, puede ser evacuada en debida forma en la realización de la audiencia inicial, de la cual trata el artículo 372 del C.G.P., fijada por su despacho para el día 04 de abril del 2024, circunstancia misma, que le puede permitir a la parte demandada e incluso al señor Juez, a la confirmación de cada una de las manifestaciones contenidas en el documentos objeto de ratificación, situación misma que es de importancia para el desarrolla objetivo del presente proceso civil. Finalmente, sustento el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación bajo lo señalado en el artículo 318, 319 y 322 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

PRIMERO: REPONER PARA ETAR la prueba de ratificación de los documentos provenientes de terceros, solicitada por mi prohijada, con el fin de este pueda esclarecer mejor el conflicto.

SEGUNDO: En caso de que el Despacho resuelva no reponer, respetuosamente se solicita desatar la apelación, para que el superior jerárquico resuelva la alzada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.